



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8 - 60 Piso 2. Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2018-00093-00
DEMANDANTE: HUGO JAIME MENDIVELSO CUEVAS
DEMANDADO: RED ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE REDETRANS S.A.**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. Por cuanto la subsanación a la contestación de la demanda (pdf 14) fue allegada dentro del término legal y reúne los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T., se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la misma por la demandada **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada formuló excepciones de mérito y previas.

De acuerdo con la manifestación de la apoderada de la demandada REDETRANS, en cuanto a que la demanda que le fue remitida contiene 56 hechos, se le pone de presente que el escrito de demanda que milita al paginario contiene 20 hechos y se observa que a la sociedad que representa se le notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (fl. 134) por intermedio de su apoderado judicial **JEAN CARLO CASIANO AMAYA** y se le hizo entrega del traslado de esta, por lo que no es posible en esta etapa atender la solicitud de que pueda ser revisado el pronunciamiento realizado frente a los hechos, puesto que dicha tarea debió haber sido realizada dentro del término concedido.

2. **RECONÓZCASE** y téngase al abogado (a) **YINETH CAROLINA CAMARGO RENGIFO** como apoderado (a) judicial de la parte demandada **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, en los términos y para los fines del memorial poder conferido (fl 56, pdf 14).

3. Por cuanto la subsanación a la contestación de la demanda (pdf 15) fue allegada dentro del término legal y reúne los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T., se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la misma por la demandada **TRANSEXPRESS LTDA hoy GOPACK 365 S.A.S**. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada formuló excepciones de mérito y previas.

4. Se convoca a las partes para el día **10 DE JULIO DE 2023 A LAS 10:00 AM** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA**, de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. La inasistencia sin causa justificada acarreará las sanciones previstas en la norma en cita.

5. Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

- a) La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:
- b) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- c) Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- d) Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
- e) Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio. f)
- f) Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11afd669576e438de4e64616fe3319adb8450983ef6554c098299bb724328d05**

Documento generado en 18/11/2022 03:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>